



PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : SONIA ROCIO VARGAS BUENO  
DEMANDADO : HEREDEROS DE RAMIRO SANTANA y OTRO  
RADICACION : 2021-00196

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de julio de 2021. Al despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se Dispone:

**ADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD que por intermedio de apoderado judicial presenta la señora SONIA ROCIO VARGAS BUENO en contra de los señores CRISTIAN ALBERTO SANTANA MORA, NELLY PAOLA SANTANA AVENDAÑO y JENNY CAROLINA SANTANA MORA en calidad de herederos determinados de RAMIRO SANTANA y demás herederos indeterminados de este en **INVESTIGACIÓN**, y en contra de los señores EDUARDO VARGAS BUENO y MARIA LIBIA VARGAS BUENO en calidad de herederos determinados de EDUARDO VARGAS PEREZ y demás herederos indeterminados de este en **IMPUGNACIÓN**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos verbales en especial el artículo 386 del Código General del Proceso.

Decrétese la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: a SONIA ROCIO VARGAS BUENO y a los restos mortales de RAMIRO SANTANA y EDUARDO VARGAS PEREZ.

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si SONIA ROCIO VARGAS BUENO, es hija de EDUARDO VARGAS PEREZ o por el contrario es hija de RAMIRO SANTANA. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

EMPLÁCESE los herederos indeterminados de EDUARDO VARGAS PEREZ y RAMIRO SANTANA, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico



PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : SONIA ROCIO VARGAS BUENO  
DEMANDADO : HEREDEROS DE RAMIRO SANTANA y OTRO  
RADICACION : 2021-00196

de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

